



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **0569** -2014-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, **03 JUN. 2014**

### VISTO:

El Informe Nº 747-2014-GAJ/GM/MPMN, Informe Nº 176-2014-CEP/MPMN, El íntegro del expediente de contratación de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 030-2014-CEP-MPMN, así como sus recaudos, y su proveído;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91º, 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que nuestra Constitución Política del Perú establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Nº 30114 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, establece los montos a los que se sujetan las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía;

Que, con fecha 07 de abril del 2014 la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto ha convocado a un Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva para la Adquisición de Tuberías PVC, para la Obra: **“Instalación del Sistema de Riego Presurizado Comisión de Regantes Charsagua, Sector Escapalaque, Charsagua y Chimba Alta”** bajo la modalidad de Procedimiento Clásico;

Que, mediante Informe Nº 020-2014/WOFM-RO-ISRPCRCH-E-CH-CHA/SGDE/GDES/MPMN de fecha 10 de febrero del 2014, el Residente de Obra requiere bienes a costo Directo de la obra **“Instalación del Sistema de Riego Presurizado Comisión de Regantes Charsagua, Sector Escapalaque, Charsagua y Chimba Alta”** Por ello adjunta el cuadro de requerimiento y los términos de Referencia y señala la Sec. Func.: 0055.

Que, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 053-2014-SPH-GPP/GM/MPMN emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda se aprueba la disponibilidad presupuestal por el valor referencial de S/. 95,903.14 (NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES CON 14/100 NUEVOS SOLES), para la la Adquisición de Tuberías PVC;

Que, mediante Memorandum Nº 0268-2014-GM-A/MPMN de fecha 13 de marzo del 2014, la Gerencia Municipal aprueba el Expediente de Contratación para la Adquisición de Tuberías PVC, para la Obra: **“Instalación del Sistema de Riego Presurizado Comisión de Regantes Charsagua, Sector Escapalaque, Charsagua y Chimba Alta”** bajo la modalidad de Procedimiento Clásico;

Que, mediante Acta Elevación de Bases del Comité Especial Permanente de fecha 26 de marzo del 2014 el comité especial permanente designado mediante Resolución de Alcaldía Nº 232-2014-A-MPMN, procede a la Elevación de Bases Administrativas para la primera convocatoria para conducir el procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 030-2014-CEP-MPMN, el comité eleva a la Gerencia Municipal las Bases Administrativas para su aprobación mediante memorando de Gerencia Municipal;



Que, mediante Memorandum N° 0420-2014-GM-A/MPMN de fecha 01 de abril del 2014, la Gerencia Municipal aprueba las Bases Administrativas del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 030-2014-CEP-MPMN, para la Adquisición de Tuberías PVC, para la Obra: “**Instalación del Sistema de Riego Presurizado Comisión de Regantes Charsagua, Sector Escapalaque, Charsagua y Chimba Alta**”, por el monto de S/. 95,903.14 (NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES CON 14/100 NUEVOS SOLES), en la modalidad de Procedimiento Clásico;



Que, mediante Informe N° 176-2014-CEP/MPMN de fecha 07 de mayo del 2014 el presidente del comité especial permanente informa que con fecha 21 de abril del presente año, se debió de INTEGRAR las bases administrativas del proceso de selección ADS N° 030-2014-CEP-MPMN-Adquisición de Tubería PVC, para el proyecto: “**Instalación del Sistema de Riego Presurizado Comisión de Regantes Charsagua, Sector Escapalaque, Charsagua y Chimba Alta**”, conforme se informa a través del documento signado en vistos; no se ha cumplido con publicar de forma correcta las bases integradas en la fecha establecida, por problemas técnicos en el sistema se señala, omisión que constituye causal de nulidad insalvable por ser un requisito esencial de este procedimiento selectivo y con la finalidad de evitar nulidades posteriores; solicita se declare la nulidad de oficio, retrotrayendo el proceso hasta la **Etapas de Integración de Bases.**



Que, en lo que corresponda al acto, la norma señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que se produjo el vicio, esto en concordancia con el numeral 202.2 del art. 202° de la ley del procedimiento administrativo General de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado que regula la Institución de la Nulidad de Oficio, conforme a lo prescrito en el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 de la Ley de Contrataciones del Estado y modificado por la Ley N° 29873, por esta razón solicita la nulidad de oficio, a efecto de continuar con el proceso de selección mencionado.



Que, conforme al artículo 22° del, Decreto Supremo N°184-2008-EF. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado “*Establece que el que contravenga las normas legales, establece que constituye causal de nulidad el incumplimiento de alguna de las siguientes fases: convocatoria, registro de participantes, formulación y absolución de consultas, formulación y absolución de observaciones, integración de las bases, presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas, otorgamiento de la buena pro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento*”;

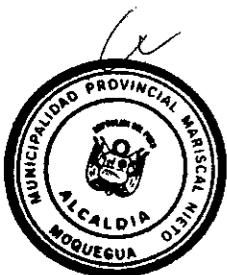


Que, el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado indica “El Tribunal en los casos que conozca declarará nulos los Actos Administrativos expedidos por las Entidades, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, (...). **El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato...**”, debiendo retrotraerse el proceso de Selección a convocar hasta la Etapa de **INTEGRACIÓN DE BASES** para corregir el error indicado;

Que conforme a la **RESOLUCIÓN N°477/2004.TC-SU**, el tribunal indico que la **declaratoria de nulidad de un acto administrativo “debe ceñirse a los supuestos de hecho señalados en las normas de contrataciones con el estado”, la misma que tiene por objeto proporcionar a la administración pública una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que pretenda efectuar, siempre y cuando no medie la interposición de una impugnación con ese mismo fin, esto es, denunciar una causal de nulidad, ya que en este caso lo que produce es que la entidad asuma su facultad resolutoria a instancia de parte;**

Que de acuerdo con el Art. IV del Título Preliminar de la ley de Procedimiento Administrativo General 27444 numeral 1.1 Principio de Legalidad establece que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante el Informe N° 747-2014-GAJ/GM/MPMN, de fecha 19 de mayo del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que conforme a los documentos de vistos los mismos que se evaluaron conforme a la normatividad vigente, es de opinar que es procedente retrotraerse el proceso de Selección hasta la Etapa de **INTEGRACIÓN DE BASES**, puesto que no se ha cumplido con publicar de forma correcta las bases integradas en la fecha establecida, por problemas técnicos en el sistema se señala, omisión que constituye causal de nulidad insalvable por ser un requisito esencial de este procedimiento selectivo;



Que, conforme, a lo previsto por el Art. 56°, de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y con la facultad que establece el Art. 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y contando con la visación respectiva de los entes ejecutivos responsables;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Pública N° 030-2014-CEP-MPMN, para la Adquisición de Tubería PVC, para el proyecto: “**Instalación del Sistema de Riego Presurizado Comisión de Regantes Charsagua, Sector Escapalaque, Charsagua y Chimba Alta**”, bajo la modalidad de Procedimiento Clásico, debiendo **retrotraer el proceso de selección hasta la Etapa de INTEGRACIÓN DE BASES**, a fin de que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente. Por las razones expuestas en la parte considerativa y cuyo expediente forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación en el SEACE (Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado), así mismo hacer de conocimiento de los postores inscritos mediante sus Correos Electrónicos respectivos.

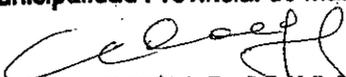
**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, la adopción de las acciones administrativas necesarias, a fin de determinar las responsabilidades conforme a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y **DISPONER** que la presente Resolución sea notificada a cada uno de sus miembros del Comité Especial y demás dependencias de ésta Municipalidad que tienen competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

  
**Mgr. ALBERTO R. GOAYLA VILCA**  
**ALCALDE**